

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veinte

Interlocutorio
Radicado: 05-001-31-10-008-2020-00328-01
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DAVID ALEJANDRO TOBON LOPEZ
Demandado: LEIDY KATHERINE PANGUATIN SORA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO que promueve el señor **DAVID ALEJANDRO TOBON LOPEZ**, en contra de la señora **LEIDY KATHERINE PANGUATIN SORA**, mediante auto del 23 de octubre de 2020 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ